RESOLUCIÓN No. 1171
(24 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-007-2025."

El Alcalde Municipal de Tame – Arauca, en uso de sus facultades Llegales y Rreglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

i. Que, el Municipio de Tame requiere seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal para ejecutar el proyecto cuyo objeto corresponde: **"ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y DEMAS BIENES DADOS DE BAJA POR EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

ii. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los Estudios y documentos previos fueron elaborados formando parte de los soportes para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los cuales fueron ajustados a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

iii. Por tratarse de un proceso de Enajenación de Bienes, la presente subasta pública electrónica de activos estatales no está sujeta al requisito de contar con respaldo o certificación de disponibilidad presupuestal.

iv. Qué, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones se publicó el día veintiocho (28) de agosto de 2025 durante cinco (05) días hábiles en el portal de contratación transaccional SECOP II para que los interesados formularan observaciones.

v. Que dentro del proceso contractual se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa SA-SI-TA-007-2025 el cual fue resuelto dentro del término establecido.

vi. El presente proceso no va a ser susceptible de limitarse a MiPymes dado que el régimen de contratación pública en Colombia, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se fundamenta en principios como la libre concurrencia y la selección objetiva. Estos principios garantizan que cualquier interesado que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones pueda participar en el proceso de selección sin restricciones indebidas. La enajenación de bienes del Estado, al ser una manifestación de la función administrativa, debe seguir estos mismos principios.

vii. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 del 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 es facultativo de las entidades estatales de establecer el incentivo a la contratación pública en limitar la convocatoria a limitaciones territoriales con domicilio en los municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

viii. Que, por lo anterior, el presente proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa no será sujeto a limitación MiPymes.

ix. Que mediante. Resolución No. 1113 Del nueve (09) de septiembre de 2025 el Municipio de Tame dio apertura al proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.SA-SI-TA-007-2025 cuyo objeto corresponde a: **"ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y DEMAS BIENES DADOS DE BAJA POR EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**

RESOLUCIÓN No. 1171
(24 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-007-2025."

x. Que el día quince (15) septiembre de 2025 a las 05:00PM, se llevó a cabo el cierre del proceso, al que se presentó un oferente el cual es: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054 – 1.**

xi. Que el Comité Asesor designado, realizó las evaluaciones de carácter técnico, financiero y jurídico, a las propuestas presentadas por parte de: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054** – 1.

REQUISITO HABILITANTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054 – 1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

xii. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la plataforma transaccional SECOP II, y en la Oficina Jurídica Municipal a disposición de la ciudadanía en general, por el termino de tres días hábiles, para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes y el oferente realizara la subsanación a la que había lugar.

xiii. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2. señala en su numeral: **4.** Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

xiv. Que al analizar que se presentó un único oferente: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054 – 1**, se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, por ende, la entidad procede a la apertura del sobre de la propuesta económica con el fin de verificar que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones y cumpla con la ficha técnica.

xv. Que una vez habilitado el único proponente: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054 – 1**, se realizó la apertura de la propuesta económica presentada, se observa que la misma se encuentra por la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($46.135.699)** presupuestal. ajustada al presupuesto base de la oferta, cumple con la ficha técnica y estudio de mercado del proceso SA-SI-TA-007-2025.

xvi. Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 donde reza *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

xvii. Que, por lo anterior, la Administración Municipal no llevará a cabo audiencia de subasta inversa y procederá por recomendación del comité evaluador, mediante la presente resolución adjudicar el proceso SA-SI-TA-007-2025, al proponente: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054**, por la suma de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($46.135.699).**

En mérito de lo anterior este Despacho;

RESOLUCIÓN No. 1171
(24 de septiembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SA-SI-TA-007-2025."

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SA-SI-TA-007-2025, al proponente: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA Nit. 74.183.054** cuyo objeto corresponde "ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y DEMAS BIENES DADOS DE BAJA POR EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", por un valor de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($46.135.699)** superando el la ejecución de dicho proyecto, se establece un valor mínimo de la oferta

ARTÍCULO SEGUNDO: El Proponente, al cual se le adjudica el contrato, cuenta con el término de tres (03) días hábiles para suscribir el contrato. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, el Municipio procederá a hacer efectiva la póliza de garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente emprenda, tendientes a obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En este evento, el Municipio adjudicará el contrato de acuerdo a Lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto de adjudicación al Proponente Ganador.

ARTICULO CUARTO. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tame, a los veinticuatro (24) del mes de septiembre de 2025

MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES
Alcalde Municipal de Tame

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Universitario OAJ	
Aprobó:	*Lenny Hernández Garcés*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			